



REPUBLICA DE COLOMBIA
1 9 8 0 7 4 0 8 9 0 0 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 17 No. 18-18
TIMBIO - CAUCA

PRO: PERTENENCIA
DMT: NELSON MUÑOZ
APD: Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS,
DDO: MARIA LUCUMI MONTEALEGRE, RAFAEL ALBERTO PAZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ZOILA MARIA DORADO
RADICADO: 2022-00075-00

Auto interlocutorio 183

Timbío, Cauca julio (07) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda Declaración de Pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta mediante apoderada por NELSON MUÑOZ, en contra de MARIA LUCUMI MONTEALEGRE, RAFAEL ALBERTO PAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA MARIA DORADO. En consecuencia, el Juzgado **CONSIDERA,**

Que una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que esta no cumple con lo estipulado en el artículo 82 y 85 del C.G del Proceso, lo anterior en razón a que no se encuentran en debida forma identificados los demandados, en primer lugar porque en el certificado de tradición se encuentra una persona con derechos sobre el bien objeto del litigio, señora GLADYS DORADO ZUÑIGA, quien no es mencionada ni en el poder ni en la demanda conformándose de manera indebida el litis Maxime cuando se anexa el respectivo certificado catastral especial donde figura la señora en mención razón por la cual es procedente complementar el respectivo poder.

ahora bien observa el despacho que no se anexo de forma correcta el certificado especial de tradición ya que solo se aporta una sola página, donde es imposible establecer si tratándose de un predio ubicado en el municipio, el mismo aparece en falsa tradición, o no lo anterior teniendo en cuenta la documentación que se debe requerir posteriormente para el trámite respectivo de admisión.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no se hace, se rechazará.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual no. 039 del 08 de julio de 2022.

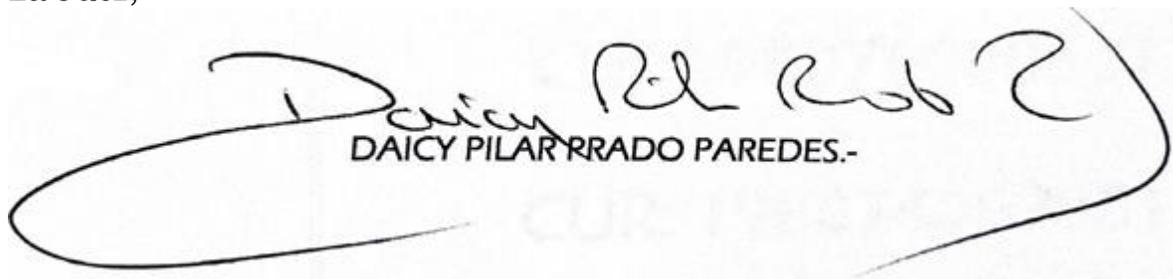
PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por NELSON MUÑOZ, en contra de MARIA LUCUMI MONTEALEGRE, RAFAEL ALBERTO PAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA MARIA DORADO.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No 34.532.984 de Popayán y TP 147.278 del C.S.J, como mandataria judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual no. 039 del 08 de julio de 2022.